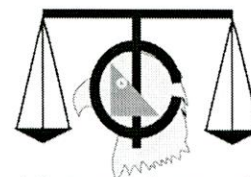




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

USHUAIA, 08 NOV 2021

VISTO: el Expediente ED N.º 014285 del Registro del Ministerio de Educación, actualmente Ministerio de Educación Cultura, Ciencia y Tecnología, caratulado: "S/LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.º 02/19 – OBRA: JARDÍN A CREAR EN MALVINAS ARGENTINAS- USHUAIA- T.D.F.- PLAN 3000 JARDINES -" y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto, tramitó la Licitación Pública Nacional N.º 02/19 referente a la obra denominada "Jardín de Infantes a crear en Barrio Malvinas Argentinas – Ushuaia – T.D.F. - Plan Nacional 3000 Jardines", adjudicada a la firma INVERSUR SRL por un importe de \$ 41.802.393,83; cuyo Contrato de Obra Pública registrado bajo el N.º 19.745 fue suscripto el 02 de enero de 2020.

Que se emitió el Informe Técnico N.º 182/20 Letra: TCP-SC-AT (fs. 3259/3261) con un (1) incumplimiento sustancial de carácter insalvable, un (1) requerimiento y una (1) recomendación; y el Acta de Constatación TCP N.º 07/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central) con tres (3) incumplimientos sustanciales, dos (2) incumplimientos formales, seis (6) requerimientos y seis (6) recomendaciones (fs. 3262/3272).

Que a fs. 3919 obra documentación relacionada a la ejecución de la obra, incluyéndose soporte digital y copia del Informe Legal A.L. UCPPNI N.º 03/19 (fs. 3922/3924).

Que mediante las Notas Externas Nros. 607/21 y 695/21 Letra: TCP-AOP (fs. 3926) se requirieron los correspondientes descargos, siendo finalmente remitidos mediante el Informe N.º 03/21 Letra: UCPPNI (MECCT) (fs. 3928/3931).

Que nuevamente interviene el área técnica del Tribunal de Cuentas emitiendo el Informe Técnico N.º 139/21 Letra: TCP-SC-AT (fs. 3937), quien analiza los descargos formulados.

Que se remitió el Expediente al cuentadante a su requerimiento conforme surge a fs. 3938, incorporándose nueva documentación referente a la ejecución de la

N (P)

obra, siendo finalmente devuelto con 4516 fojas, ante las reiteradas solicitudes por parte de este Organo de Control. (fs. 3971/3972).

Que se emite el Informe Contable N.º 370/2021 Letra: TCP – AOP suscripto por los Auditores Fiscales C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA y C.P. Yésica FLECHA, los que luego de un pormenorizado análisis en el Acápite 6 concluye: “(...) En virtud de lo expuesto en el apartado ‘5. Análisis’, donde se exponen los apartamientos normativos de carácter sustanciales formulados, con sus descargos y análisis respectivos, concluyéndose la no subsanación atento al carácter insalvable de los mismos, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18, informándose los siguientes puntos:

- **Reparos no subsanados:** Apartamientos Normativos Nros. 1, 2 y 3 correspondientes al Acta de Constatación TCP N.º 07/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central).

- **Normativa incumplida:**

- Control Preventivo TCP: inciso 2º, artículo 166 de la Constitución Provincial; inciso a), artículo 2º de la Ley Provincial N.º 50, Resolución Plenaria Nros. 01/01, 89/02 y 12/19;

- Intervención Auditoría Interna: artículos 97, 98, 99 inciso e) de la Ley Provincial N.º 495, artículo 97, anexo I del Decreto Provincial N.º 1122/02.

- Artículos 3º y 4º de la Ley Provincial N.º 1015; y punto 52 del artículo 34, Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11.

- **Acto administrativo:** Decreto Provincial N.º 4083/19 (fs. 2637/2639).

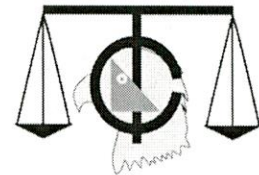
- **Agentes responsables:**

- Entonces Gobernadora: Dra. Rosana Andrea BERTONE, suscribe acto administrativo de adjudicación.

- Entonces Ministro de Educación: Prof. Diego Rubén ROMERO, suscribe acto administrativo de adjudicación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

◦ *Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: D.I. Analía*

Inés CUBINO, suscribe Contrato de Obra Pública.

• **Presunto perjuicio fiscal:** *el incumplimiento normativo detectado, no permite presumir por sí solo la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 5.*

Adicionalmente se informa que el requerimiento formulado en el Informe Técnico N.º 182/20 Letra: TCP-SC-AT (fs. 3259/3261) ha sido cumplido según lo analizado en el Informe Técnico N.º 139/21 Letra: TCP-SC-AT (fs. 3937).

En cuanto a los seis (6) requerimientos formulados en el Acta de Constatación TCP N.º 07/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central), los mismos han sido cumplimentados en virtud de los descargos proporcionados.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 4523 fojas útiles."

Que en ese contexto, se emitió el Informe Contable Nº 386/2021 Letra: TCP-SC suscripto por el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS quien luego de hacer un *racconto* de lo informado por las distintas áreas contables destaca que: "(...) se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el 'Registro de Incumplimientos Formales' de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en el punto 1.1.1., acápite 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18.

Sin otro particular, y compartiendo lo actuado por la auditora fiscal interviniente, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 4528 fojas útiles".

Que asimismo se emite el Informe Legal N.º 318/2021 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por el letrado Luis Mario GRASSO quien luego de referenciar los antecedentes y efectuar un análisis sobre la competencia y prescripción, en el acápite III concluye que: "(...) Atento al análisis efectuado sobre las pautas temporales establecidas en la Ley provincial N.º 50, podría sugerirse al Plenario de Miembros

N D

que, en ejercicio del artículo 4º, inciso g), de la misma norma, se notifique al Poder Ejecutivo provincial que, con independencia de la fuente de financiamiento, se abstenga de evitar el control del Tribunal de Cuentas en los procedimientos de contratación y que todos los actos administrativos en los que se dispongan gastos deberán ser remitidos a este organismo en las instancias previstas en su plan de acción.

Que en fecha 28 de octubre de 2021 se emite la Nota Interna N.º 2605/2021 Letra: T.C.P.-S.L. suscripto por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, quien comparte el Informe precedente y eleva las actuaciones al Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte y hace propio los términos del Informe Contable N.º 370/2021 Letra: T.C.P. – A.O.P. y del Informe Legal N.º 318/2021 Letra: T.C.P. - C.A.

Que el presente acto, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en virtud de la ausencia del Vocal Contador C.P Luis María CAPELLANO, dispuesta por Resolución Plenaria N.º 301/2021.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 1º, 4º incisos g), 26, 27, siguientes y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

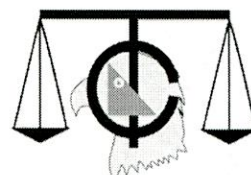
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 370/2021 Letra: T.C.P. - A.O.P., así como del Informe Legal N.º 318/2021 Letra: T.C.P. - C.A. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar al Poder Ejecutivo Provincial, representado por el Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Prof. Gustavo A. MELELLA y a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, a que instruyan a la áreas pertinentes sobre la obligatoriedad del Control Preventivo del Tribunal de Cuentas en todos los procedimientos de contratación conforme al Plan de Acción vigente de este organismo, sin importar la fuente de financiación del gasto. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Poder Ejecutivo Provincial, representado por el Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Prof. Gustavo A. MELELLA y a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, a que instruyan a las áreas pertinentes a fin de que extremen los recaudos a fin de evitar en futuros procedimientos, la reiteración de los incumplimientos detallados minuciosamente en los Informes aprobados en el artículo 1º, asegurando el estricto respeto por los principios que rigen en materia de contrataciones públicas. Ello, por los motivos expuestos en el Exordio.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente al Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Prof. Gustavo A. MELELLA y a la Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, D.I. Analía Inés CUBINO, con remisión del Expediente del Visto.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a cargo Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio, al letrado dictaminante; al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio, a los Auditores Fiscales intervinientes.

ARTÍCULO 6º.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

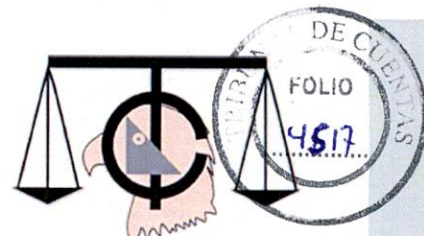
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 311 /2021.-

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Informe Contable N.º 370/2021

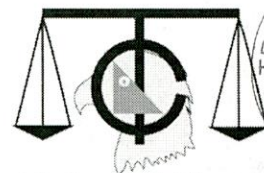
Letra:TCP-AOP

➤ **EXPTE. N.º 14285-ED-2019**

Tribunal de Cuentas
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

INFORME CONTABLE N.º 370 / 2021

LETRA: TCP - AOP

Ref.: Expediente 14285-ED-2019, caratulado: "*LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 02/19 – OBRA: JARDIN A CREAR EN MALVINAS ARGENTINAS – USHUAIA – T.D.F. - PLAN 3000 JARDINES.-*".

Monto: \$41.802.393,83.

Área generadora: Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

"CONTROL POSTERIOR"

Ushuaia, 07 de Octubre de 2021

ÍNDICE

1. Destinatario.....	3
2. Objeto.....	3
3. Antecedentes.....	3
4. Aclaraciones previas.....	4
5. Análisis.....	4
Incumplimientos sustanciales.....	4
Incumplimientos formales.....	10
6. Conclusión.....	11



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

1. Destinatario

El presente informe está dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

Se elevan las presentes actuaciones en el marco del Control Posterior, reglamentado en el punto 1.4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18.

3. Antecedentes

Mediante las presentes actuaciones, se tramitó la Licitación Pública Nacional N.º 02/19 referente a la obra denominada "*Jardín de Infantes a crear en Barrio Malvinas Argentinas – Ushuaia – T.D.F. - Plan Nacional 3000 Jardines*", adjudicada a la firma INVERSUR SRL por un importe de \$41.802.393,83; cuyo Contrato de Obra Pública registrado bajo el N.º 19.745 fue suscripto el 02/01/2020 (fs. 2893/2896).

De la primer intervención de este equipo de control se emitieron el Informe Técnico N.º 182/20 Letra: TCP-SC-AT (fs. 3259/3261) con un (1) incumplimiento sustancial de carácter insalvable, un (1) requerimiento y una (1) recomendación; y el Acta de Constatación TCP N.º 07/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central) con tres (3) incumplimientos sustanciales, dos (2) incumplimientos formales, seis (6) requerimientos y seis (6) recomendaciones (fs. 3262/3272).

Seguidamente, se incorporó documentación relacionada a la ejecución de la obra, incluyéndose soporte digital conforme lo solicitado por el área técnica de este equipo de control (fs. 3919) y copia del Informe Legal A.L. UCPPNI N.º 03/19 (fs. 3922/3924).

Por otro lado, mediante las Notas Externas Nros. 607/21 y 695/21 Letra: TCP-AOP (fs. 3926) se requirieron los correspondientes descargos, siendo finalmente remitidos mediante el Informe N.º 03/21 Letra: UCPPNI (MECCT) (fs. 3928/3931).

Seguidamente, interviene el área técnica de este equipo de control, mediante el Informe Técnico N.º 139/21 Letra: TCP-SC-AT (fs. 3937), analizando el cumplimiento del requerimiento formulado.

Luego se remitió el expediente al cuentadante a raíz de su requerimiento (fs. 3938), incorporándose nueva documentación referente a la ejecución de la obra, siendo finalmente devuelto con 4516 fojas, ante las reiteradas solicitudes por parte de este equipo de control (fs. 3971/3972).

4. Aclaraciones previas

Se deja constancia que el presente Informe Contable se limita al análisis de los descargos efectuados a los apartamientos normativos del Acta de Constatación TCP N.º 07/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central) (fs. 3262/3272).

5. Análisis

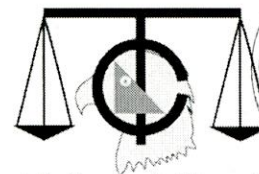
Incumplimientos sustanciales

A continuación se expondrán los Apartamientos Normativos Nros. 1 y 2, los cuales se analizarán conjuntamente, siendo en forma separada lo correspondiente al Apartamiento Normativo N.º 3.

Apartamiento Normativo N.º 1: *“Con carácter de INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL se observa que no se han remitido a este tribunal las actuaciones para su intervención en carácter de control preventivo:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

- Tanto la Resolución N.º 2722/2019 del Ministerio de Educación Provincial realizando el llamado a licitación y el Decreto Provincial N.º 4083/2019 adjudicando la obra se observa que las actuaciones se enmarcan principalmente en la Ley Nacional N.º 13.064 (Ley de Obra Pública) y en las Resoluciones del Ministerio de Educación Nacional N.º 1304/13 y 1413/16. Asimismo, el proceso se encuadra en lo dispuesto por el Pliego Licitatorio aprobado por la Resolución de llamado a licitación y ratificado por el Decreto adjudicatorio, tanto en su componente general como aquellas secciones de carácter particular.
- En el Acta Acuerdo RE-2019-15725871-APN-DD#MECCYT entre el Ministerio de Educación Provincial y su contraparte Nacional se establece que será de aplicación lo dispuesto por la Resolución Ministerial 1304/13, específicamente su Anexo I funcionando como Instructivo para Contratación. También se establece que será la Provincia la encargada de documentar y tramitar el procedimiento, reservándose la Nación la confección del Pliego de Condiciones Generales y el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales y derivando en la Provincia la correlativa documentación de carácter particular a la obra.
- Se establece asimismo en este acuerdo que será la Provincia la encargada de la inspección, medición y certificación de obras, así como también de efectuar el pago a los contratistas. La Nación en este caso limita su rol a la transferencia de los fondos a una cuenta de la Provincia en la sucursal de Ushuaia del Banco Nación.
- En vistas de ello, ha sido el Gobierno Provincial el ha adjudicado la obra y quien ha determinado que la misma se impute a la partida "UGG 4026 UGC 319 inciso 042" por Decreto Provincial N.º 4083/2019 de fecha 03/12/2019 y ha sido el Ministerio de Educación Provincial el que ha promovido el avance de la tramitación de la obra y quien posteriormente a la adjudicación ha determinado mediante Resoluciones Ministeriales el pago de fondos a razón de anticipos y certificaciones de obra.

◦ No obstante lo indicado anteriormente, en el Pliego de Condiciones Generales confeccionado por el Ministerio de Educación Nacional, en los terminos del Acta de Acuerdo mencionada ut supra y aprobado por la Resolución N.º 2722/2019 del Ministerio de Educación Provincial, el segundo párrafo del punto 1.1. indica que “Los Oferentes y Adjudicatarios deberán someterse a la jurisdicción administrativa y judicial del comitente”.

◦ Atento a que la jurisdicción regente en la contratación intervenida es la provincial, es de aplicación lo dispuesto por la Resolución Plenaria N.º 001/2001, la cual en su punto 2 reza “Para los casos de actuaciones donde se tramiten adquisiciones mediante el procedimiento de Concurso de Precios así como también Licitaciones, dicha intervención se llevará a cabo una vez expedida la comisión de preadjudicación y del informe de Auditoría o control interno del ente.”. Lo antedicho se ve reforzado a su vez por lo dispuesto por el Plan e Auditoría vigente en dicho momento, aprobado por la Resolución Plenaria N.º 012/2019.”

Apartamiento Normativo N.º 2: “Con carácter de INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL se observa que no obró la intervención de auditoría interna provincial en el expediente de referencia:

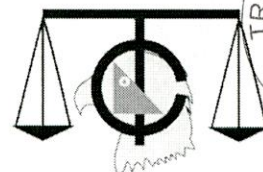
◦ Sobre la base de lo indicado en el punto anterior, la jurisdicción aplicable es la provincial, lo cual significa que se trató la contratación de materia competente del este Tribunal de Cuentas.

◦ A partir de ello y con referencia de lo indicado en el punto 2 de la Resolución Plenaria N.º 001/2001, corresponde que en los casos en que el T.C.P. deba intervenir preventivamente un expediente también lo haga la Auditoría Interna y formule ésta su informe al respecto. ”

Descargo: el Coordinador General UCPPNI Arq. Fernando Jorge CASTAGNET y la Dra. María Angeles ARROYO expresan en el Informe N.º 03/21 Letra: UCPPNI



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

(MECCT) (fs. 3928) que: *"Respecto a las observaciones se informa que a Fs. 2619 a 2625 se encuentra Nota N° NO-2019-104687230-APN-DGI#MECCYT en la cual la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación da conformidad a lo actuado por la jurisdicción, a su vez aprobando el financiamiento de acuerdo a los montos ofertados."* (SIC)

Análisis: independientemente de lo expuesto, se considera que las presentes actuaciones debieron ser remitidas en el marco del control preventivo, con intervención previa de Auditoría Interna, de acuerdo a las atribuciones conferidas a este organismo de control externo, conforme fuera detallado en el Acta de Constatación T.C.P. N.º 7/2021 - A.O.P. (Control Posterior), máxime cuando se trata de una Licitación Pública donde se encuentran involucradas partidas presupuestarias de la Provincia, y que además el bloque normativo aplicable no formula distinciones según su fuente de financiamiento (internacional, nacional, provincial).

Conclusión: en virtud de lo precedentemente analizado, se concluye que los Apartamientos Normativos Nros. 1 y 2 de carácter sustanciales **no se encuentran subsanados, toda vez que los mismos revisten el carácter de insalvables en la presente instancia.**

Apartamiento normativo N.º 3: *"Con carácter de INCUMPLIMIENTO SUSTANCIAL se observa lo actuado respecto a la Oferta N.º 2 presentada por la empresa CONDOR S.A. en tanto el motivo esgrimido para su desestimación constituye un formalismo excesivo y atenta al principio de igualdad:*

◦ *En virtud del Artículo 22 de la Ley Provincial N.º 141 de Procedimiento Administrativo, entendemos que "Será excusable la inobservancia por los interesados de exigencias formales no esenciales y que puedan ser cumplidas posteriormente". Considerando que la cuestión esencial a la oferta es el carácter económico de la misma y el cumplimiento de ciertos estándares, requisitos o indicadores por parte del oferente, subsanar cuestiones formales respecto a la*

presentación que no hagan a dicho carácter económico corresponde a un derecho por parte del administrado, siempre en virtud del reconocido principio de informalismo en el procedimiento administrativo público.

◦ Considerando se trata de un procedimiento reglado principalmente por normativa a nivel nacional, consideramos apropiado traer a colación lo dispuesto por el Dictamen N.º 58/2016 de la Oficina Nacional de Contrataciones en sus puntos XII, XIII y XIV. Dicho Dictamen ya ha sido utilizado anteriormente en el Informe Legal N.º 166/2020, refrendado por la Resolución Plenaria N.º 157/2020. Indicase allí no debe restringirse la subsanación de defectos formales a razón de no impedir la concurrencia de ofertas, motivo por el cual los recaudos en dicho sentido tampoco deben ser excesivos. Considera también oportuno otorgarse explícitamente la oportunidad a los oferentes en cuestión de subsanar dichos defectos, siempre y cuando ello no signifique excederse sobre los plazos de presentación acordados.

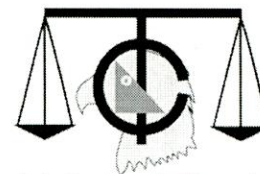
◦ Constituye si una vulneración al principio de igualdad entre los oferentes el hecho de que mediante Nota N.º 8895/2019, con fecha 30/09/2019 y un plazo de 48hs para su respuesta, se solicitara al luego adjudicatario no sólo la aclaración y corrección de ciertas cuestiones también formales, como es la nomenclatura de los códigos del INDEC utilizados, sino también la incorporación de elementos faltantes como el “Listado de equipos a afectar en obra” o el “Balance Certificado del período intermedio”.

◦ En vistas de lo expuesto anteriormente, no se habrían respetado los principios administrativos de informalismo y de igualdad entre oferentes, lo cual bien pudo haber constituido un perjuicio para el erario público en vistas que la oferta desestimada era por un monto menor.”

Descargo: mediante Informe N.º 03/21 Letra: UCPPNI (MECCT) (fs. 3928/3929) se brindan descargos con énfasis al Pliego, en Anexo 1 -5 PCP y 4.3 considerando



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

que "...al no presentar -como se identifica en el formato de planilla solicitado- los ítems con su respectiva correspondencia de código INDEC, no es posible considerar que se han presentado. No debe soslayarse que, de no respetar lo dispuesto en los PBC, sí se estaría afectando el principio de igualdad de los oferentes, principalmente dentro de los que sí presentaron sus ofertas según lo allí dispuesto ..."

Ademas citan doctrina del Dr. GORDILLO, sumando que "... Nótese que como requisito de tutela del principio de igualdad se requiere que sea claro lo dispuesto en los pliegos, condición ampliamente cumplida en el caso que nos ocupa, dada la precisión con la que se enunció la condición de presentación de la Planilla de Cómputos y Presupuestos y lo dispuesto en las causales de inadmisibilidad (...) en el caso en concreto en análisis el rechazo se basó en el no cumplimiento de la presentación tal como se requería dada la importancia que posee el análisis de los cómputos y presupuestos en la forma en que se dispuso oportunamente dentro de los Pliegos de Bases y Condiciones..."

Finalizando el descargo con mención a que desde la cartera ministerial de educación de la Nación, en fojas 2612, coinciden en el criterio adoptado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, en cuanto a que la planilla de análisis de precios de la firma CONDOR S.A. no se adecúa a lo normado por el Decreto N.º 691/16 y lo previsto en Pliegos.

Análisis: según consta en las actuaciones, el oferente con la propuesta más económica ha incluido en su oferta la planilla de análisis de precios de los ítems, aunque no de acuerdo al formato indicado por el Pliego.

Sin embargo, con tal presentación se incluyó información esencial de los elementos que componen la ejecución de cada ítem, por lo que, de haberse aplicado el principio de informalismo a favor del administrado o brindado la posibilidad de subsanar lo detectado, se habría evitado llegar al extremo de rechazar una oferta por un mero defecto formal.

[Firma manuscrita]

Asimismo, tal como se indicara en el apartamiento normativo, existió un trato desigual entre los oferentes, al haberse otorgado a la firma finalmente adjudicada, la posibilidad de subsanar defectos de carácter formal, mientras que a la firma desestimada no.

En función de ello, el rechazo de la oferta mas económica bajo un excesivo rigorismo formal, sumado a un tratamiento desigual entre los proponentes, con la posterior adjudicación a la propuesta más alta, bien pudo significar que la Administración Pública Provincial se haya privado de la oportunidad de contratar con un oferente más económico.

Conclusión: en virtud de lo precedentemente analizado, se concluye que el presente Apartamiento Normativo N.º 3 de carácter sustancial **no se encuentra subsanado, toda vez que el mismo reviste el carácter de insalvable en la presente instancia.**

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde indicar que la obra en cuestión tiene un 97,03% de grado de avance, con fecha prevista de finalización el 13/10/2021.

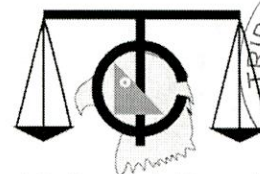
Incumplimientos formales

Se deja constancia de que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el “*Registro de Incumplimientos Formales*” de esta Delegación a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 122/18, Anexo I, Acápite 1, Punto 1.1.1. Los mismos se transcriben a continuación para su conocimiento:

Apartamiento Normativo N.º 4: “*Con carácter de INCUMPLIMIENTO FORMAL se observó en el expediente una incorrecta utilización del compromiso presupuestario (...).*”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Apartamiento normativa N.º 5: "Con carácter de INCUMPLIMIENTO FORMAL, se observó no fue respetado lo dispuesto por la Resolución S.G.L.yT. N.º 52/2020 (...) "

6. Conclusión

En virtud de lo expuesto en el apartado "5. Análisis", donde se exponen los apartamientos normativos de carácter sustanciales formulados, con sus descargos y análisis respectivos, concluyéndose la no subsanación atento al carácter insalvable de los mismos, se elevan las actuaciones de referencia en el marco del punto 1.4.2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18, informándose los siguientes puntos:

- **Reparos no subsanados:** Apartamientos Normativos Nros. 1, 2 y 3 correspondientes al Acta de Constatación TCP N.º 07/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central).
- **Normativa incumplida:**
 - Control Preventivo TCP: inciso 2º, artículo 166 de la Constitución Provincial; inciso a), artículo 2º de la Ley Provincial N.º 50, Resolución Plenaria Nros. 01/01, 89/02 y 12/19;
 - Intervención Auditoría Interna: artículos 97, 98, 99 inciso e) de la Ley Provincial N.º 495, artículo 97, anexo I del Decreto Provincial N.º 1122/02.
 - Artículos 3º y 4º de la Ley Provincial N.º 1015; y punto 52 del artículo 34, Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11.
- **Acto administrativo:** Decreto Provincial N.º 4083/19 (fs. 2637/2639).
- **Agentes responsables:**
 - Entonces Gobernadora: Dra. Rosana Andrea BERTONE, suscribe acto administrativo de adjudicación.

[Firma manuscrita]

- Entonces Ministro de Educación: Prof. Diego Rubén ROMERO, suscribe acto administrativo de adjudicación.
- Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: D.I. Analía Inés CUBINO, suscribe Contrato de Obra Pública.
- **Presunto perjuicio fiscal:** el incumplimiento normativo detectado, no permite presumir por sí solo la existencia de perjuicio al erario público, en función de lo analizado en el apartado 5.

Adicionalmente se informa que el requerimiento formulado en el Informe Técnico N.º 182/20 Letra: TCP-SC-AT (fs. 3259/3261) ha sido cumplido según lo analizado en el Informe Técnico N.º 139/21 Letra: TCP-SC-AT (fs. 3937).

En cuanto a los seis (6) requerimientos formulados en el Acta de Constatación TCP N.º 07/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central), los mismos han sido cumplimentados en virtud de los descargos proporcionados.

Sin otro particular elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, con 4523 fojas útiles.


C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA
Auditor Fiscal
Tribunal de Cuentas de la Provincia




C.P. Yésica FLECHA
AUDITORA FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal N° 318/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 14285-ED-2019

Ushuaia, 27 de octubre 2021.

AL SEÑOR SECRETARIO LEGAL
DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, caratulado: *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.º 02/19 – OBRA JARDIN A CREAR EN MALVINAS ARGENTINAS – T.D.F.- PLAN 3000 JARDINES.-"*, a fin de solicitarle intervención legal respecto al tema que a continuación se detalla.

I- ANTECEDENTES:

Estas actuaciones alcanzan las 4529 fojas distribuidas en 23 cuerpos. El Informe Contable N°370/2021, Letra TCP-A.O.P. (CONTROL POSTERIOR), incluido a foajs 4517/4523, realizó un pormenorizado estudio de la siguiente documentación:

1. Financiamiento aprobado y comunicado por el Poder Ejecutivo nacional; Referencia: DI-2019-554-APN-SSCAME#MECCYT del 01/07/2019 y NO-2019-59265833-APN-DGI#MECCYT del 30/07/2019, a fojas 3/5.
2. Pliego de Bases y Condiciones Generales a fojas 7/97.

3. Datos de Obra y Memoria Descriptiva a fojas 98/106.
4. Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas a fojas 107/ 219.
5. Resolución de Llamado a Licitación Nacional N.º 2/2019: RESOL-2019-2722-GDETDF-ME, del 02/08/2019, a fojas: 302/304.
6. Instructivo para la Contratación: Resolución N.º 1304/2013, Ministerio de Educación Nacional a fojas: 305/352.
7. Resolución modificatoria del Llamado a Licitación: RESOL-2019-2833-E-GDETDF#ME, del 13/08/2019, a fojas: 359/360.
8. Publicación del Llamado a fojas 361 a 362; 373/382.
9. Acta de Apertura de Ofertas del 20/09/2019 a fojas: 384/385.
10. Dictamen de Comisión de Preadjudicación del 3/10/2019 a fojas: 2566/2574.
11. Impugnación a la preadjudicación del 8/10/2019 a fojas 2579/2582.
12. Informe Legal de la Asesoría Letrada UCPPNI N.º 004/2019 del 9/10/2019 a fojas 2583/2585.
13. La comisión evaluadora de ofertas, en su Acta N.º 1 del 09/10/2019 (a fojas 2586/2587) rechaza la impugnación.
14. Intervención de Auditoría Interna: NO-2019-00230014-GDETDF-AGA#CGP, del 8/11/2019 a fojas: 2631. (Indica que dado se trata de una adjudicación encuadrada en normativa nacional no corresponde su intervención).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

15. Decreto de adjudicación: Decreto N.º 4083/2019, del 3 de diciembre de 2019 (fojas: 2637/2642), desestima la impugnación de Condor S.A. y adjudica la obra a Inversur S.R.L.
16. Contrato de Locación de Obra – Convenio N.º 19745 del 2/1/2020, a fojas 2893/2896.
17. Informe Técnico N.º 182/20 Letra: TCP-SC-AT (fs. 3259/3261) con un (1) incumplimiento sustancial de carácter insalvable, un (1) requerimiento y una (1) recomendación;
18. Acta de Constatación TCP N.º 07/21 – AOP (Control Posterior – Adm. Central) con tres (3) incumplimientos sustanciales, dos (2) incumplimientos formales, seis (6) requerimientos y seis (6) recomendaciones (fojas 3262/3272).
19. Los incumplimientos sustanciales fueron: 1º) que no se han remitido a este tribunal las actuaciones para su intervención en carácter de control preventivo; 2º) que no obró la intervención de auditoría interna provincial en el expediente de referencia; y 3º) que la Oferta N.º 2 presentada por la empresa CONDOR S.A. fue desestimada por un formalismo excesivo, atentando al principio de igualdad.
20. Los descargos remitidos por el Poder Ejecutivo a fojas 3928/3929 fueron analizados en el Informe Contable N.º 370/2021, Letra TCP-AOP (a fojas 4517/4523), el cual se consideró que no estaban subsanados.
21. En ese estado de situación, la Secretaría Contable emitió el Informe Contable N.º 386/2021, en el que concluyó:

“Normativa incumplida:

Control Preventivo TCP: inciso 2º, artículo 166 de la Constitución Provincial; inciso a), artículo 2º de la Ley Provincial N.º 50, Resolución Plenaria N.º 01/01, 89/02 y 12/19;

Intervención Auditoría Interna: artículos 97, 98, 99 inciso e) de la Ley Provincial N.º 495, artículo 97, del Anexo I del Decreto Provincial N.º 1122/02.

Artículos 3º y 4º de la Ley Provincial N.º 1015; y punto 52 del artículo 34, del Anexo I del Decreto Provincial N.º 674/11.

Acto administrativo: *Decreto Provincial N.º 4083/19 (fs. 2637/2639).*

Agentes responsables:

Entonces Gobernadora: Dra. Rosana Andrea BERTONE, suscribe acto administrativo de adjudicación.

Entonces Ministro de Educación: Prof. Diego Rubén ROMERO, suscribe acto administrativo de adjudicación.

Ministra de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: D.I. Analía Inés CUBINO, suscribe Contrato de Obra Pública.

Presunto perjuicio fiscal: *el incumplimiento normativo detectado, no permite presumir por sí solo la existencia de perjuicio al erario público.*

Por otra parte, se deja constancia que los incumplimientos formales detectados han sido incorporados en el ‘Registro de Incumplimientos Formales’ de la delegación de control a los fines de detectar reiteraciones en el marco de lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

establecido en el punto 1.1.1., acápite 1 del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 122/18".

II. ANÁLISIS

II.1. Competencia del Tribunal de Cuentas.

De la compulsa de este expediente resulta claro que las normas de contratación y de pago aplicables a la Licitación Nacional N.º 02/2019 fueron impuestas por quien financia la construcción del jardín de infantes: el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación.

También resulta evidente que las normas de control son las provinciales. Más aún, se puede afirmar que la intervención del Tribunal de Cuentas en las contrataciones y pagos que realicen los funcionarios del gobierno provincial, es de orden público. Así resulta de los artículos 166 y 188 de la Constitución Provincial y 1º de la Ley provincial N.º 50.

De la lectura conjunta de tales normas resulta la norma aplicable al caso, a partir de la cual se puede enunciar: a) que se reconoce que el Tribunal de Cuentas es un organismo extrapoder; b) cuya manda constitucional alcanza materialmente todos los actos administrativos que dispongan gastos y subjetivamente a todos los funcionarios públicos que ejecuten la función económico-financiera; y c) no se admiten acuerdos ni convenios que eximan a los agentes estatales del cumplimiento de la Constitución ni de las leyes ni de las demás normas jurídicas que para el ejercicio del control se dicten.

Como respaldo a esta afirmación, se puede confrontar en la Constitución Provincial se dispuso:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

- En el artículo 166: *“Son atribuciones del Tribunal de Cuentas (...) 2 - Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley.*
- En el artículo 188: *“Los funcionarios de los tres poderes del Estado Provincial, (...) son personalmente responsables por los daños que resulten de las violaciones a sus deberes y a los derechos que se enuncian en la Constitución Nacional, en la presente y en las leyes y demás normas jurídicas que en su consecuencia se dicten.*

Por su parte y sin que se agote en ello, en el artículo 1º de la Ley provincial N.º 50 se precisa:

“El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial”.

Sin entrar ahora en mayores matices, algunos de los hechos propios del ejercicio de la función económico-financiera que se encuentran bajo el control del Tribunal de Cuentas son: presupuestar, adjudicar, ejecutar y pagar contratos administrativos.

Aplicado al caso en concreto, se puede verificar que el entonces Ministro de Educación de la provincia, Prof. Diego R. ROMERO, autorizó el llamado a presentar ofertas para la construcción de un jardín de infantes en el Barrio Malvinas Argentinas de la ciudad de Ushuaia a fojas 302/303, que el gasto se imputó a la Unidad de Gestión de Gastos N.º 4026 y a la Unidad de Gestión de Crédito Presupuestario N.º 319, al inciso 04.2 del Presupuesto Provincial.

Asimismo, a fojas 2637/2639, la entonces titular del Poder Ejecutivo provincial, Dra. Rosana BERTONE, resolvió la impugnación al dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas y adjudicó el contrato.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En cuanto a los pagos, estos fueron autorizados por la Ministra de Educación de la Provincia, D. I. Analía I. CUBINO, como se puede verificar en las Resoluciones incorporadas a fojas 3242, 3320/3321, 3386.

Es claro, entonces, que este procedimiento de selección, ejecución y pago de la construcción de un edificio propiedad del Poder Ejecutivo provincial en la ciudad de Ushuaia, destinado al funcionamiento de un jardín de infantes está sometido al control externo que realiza el Tribunal de Cuentas, con independencia de la fuente de financiamiento.

Todavía cabe señalar que, a pesar de lo expresado por la Auditoría Interna a fojas 2631, el Auditor Fiscal tuvo fundamentos suficientes y pertinentes en las observaciones realizadas a partir de las propias normas de la contratación.

Efectivamente, a fojas 1800, punto "1.1 Alcances del presente pliego y régimen legal" se estableció:

"La Licitación Pública, la contratación respectiva y la ejecución de las obras, así como los derechos y obligaciones de las partes, se regirán por las normas contenidas en el presente pliego, el que se complementará, en cada caso, con las Cláusulas Particulares para los trabajos que se liciten. En forma subsidiaria, y sólo para aquello no previsto directa o indirectamente el presente Pliego o en el de Cláusulas Particulares, será de aplicación la legislación de construcción de obra pública de la jurisdicción vigente al momento de la oferta.

Los Oferentes y Adjudicatarios deberán someterse a la jurisdicción administrativa y judicial del Comitente (...)"

Considerando que por "jurisdicción" se hace referencia, en este caso, a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y que el

“comitente” es el Poder Ejecutivo Provincial, fue correcta la perspectiva plasmada en los diferentes Informes Contables.

Ahora bien, teniendo en vista que estos obrados fueron girados con el fin de analizar las consecuencias jurídicas de los hallazgos de la Secretaría Contable, se impone el estudio de la prescripción liberatoria, asunto que se trata en el punto siguiente.

II.2) Prescripción.

El acto administrativo que autoriza a iniciar el procedimiento de selección y llama a presentar ofertas en la Licitación Pública Nacional N.º 2/2019 fue la Resolución N.º 2019-2722-E-GDETDf-ME, del 2 de febrero de 2019, con publicaciones en 10 números el Boletín Oficial de la Nación (del N.º 34.178 del 20 de agosto al N.º 34.187 del 2 de septiembre de 2019) incorporados a fojas 373/383.

Esta convocatoria fue publicada a nivel provincial en el Diario Prensa del 20 de agosto de 2019, según la copia incorporada a fojas 361, y difundido en el sitio web de contrataciones provinciales el 2 de septiembre de 2019 (<https://compras.tierradelfuego.gob.ar/?p=37651>), cuya impresión se puede confrontar a fojas 383.

Asimismo, el contrato de obra pública fue adjudicado mediante el Decreto provincial N.º 4083/2019 del 3 de diciembre de 2019 (a fojas 2637/2639), notificado el 5 de diciembre de 2019 y publicado en el Boletín Oficial provincial N.º 4502 del 13 de diciembre de 2019 ([http://plenarias.tcptdf.gob.ar/BOLETINES%20OFICIALES/PROVINCIA%20DE%20TDF/boletines%20pdf%202019-2020%20\(4270-4768\)/B.O.%204502%20-%20OF-2019-00267880-GDETDf-DGCT%23SEGG.pdf](http://plenarias.tcptdf.gob.ar/BOLETINES%20OFICIALES/PROVINCIA%20DE%20TDF/boletines%20pdf%202019-2020%20(4270-4768)/B.O.%204502%20-%20OF-2019-00267880-GDETDf-DGCT%23SEGG.pdf)).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En dicho marco, a partir de los apartamientos normativos señalados por el Auditor Fiscal, correspondería: primero, discernir cuál de entre las sanciones posibles sería aplicable; a partir de ello, precisar el término de la prescripción liberatoria en el caso concreto y por último establecer a partir de qué día debe comenzar a contarse dicho plazo.

Para poder distinguir cuál de entre las sanciones posibles sería la que se ajusta al caso, la buena técnica indica atenerse a descripción de la conducta infraccional y a las consecuencias que les son atribuibles en consecuencia.

Para ello debe acudirse al Decreto provincial N.º 1917/1999, reglamentario del artículo 4º, inc. h), de la Ley provincial N.º 50, en el que se establece la facultad del Tribunal de Cuentas de: *"(...) h) Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%) del sueldo nominal del responsable por (...) las transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4º, incisos c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º"*.

Teniendo en cuenta que el Informe Contable N.º 386/2021, Letra: T.C.P.-S.C., señala que los incumplimientos normativos detectados no permiten presumir por sí mismos la existencia de perjuicio fiscal, debe inferirse que la descripción del tipo infraccional estaría configurada en el artículo 44 de la Ley provincial N.º 50 en el que se prevé:

"El agente que autorizare o realizare compras o gastos contraviniendo normas legales, responderá del total gastado en esas condiciones. Si el gasto o compra resultare beneficioso para el Estado no se formulará cargo, siempre que la autoridad competente ratificase el acto, pero se aplicará una multa al agente responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudiese corresponderle (...) "

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Con fundamento en que esta última regla forma parte del capítulo de responsabilidad patrimonial, se sigue que el plazo de prescripción aplicable es el de este instituto y según se encontraba regulado en el artículo 75 de la misma norma.

En conclusión, según el texto vigente al momento de los hechos, debería tenerse por cierto que el término de prescripción liberatoria respecto de las posibles sanciones es de un (1) año.

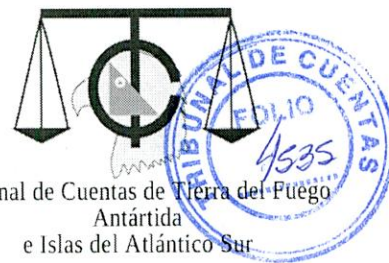
Ahora bien, en orden a establecer el día a partir del cual debe contarse el plazo, cobran relevancia dos fechas: por un lado, el 13 de diciembre de 2019, en que se publicó el Decreto provincial N.º 4083/2019 sin haber cumplido con el control preventivo; por otro, el 25 de septiembre de 2020, registrado al dorso de la carátula del cuerpo XVII, y que sería el primer ingreso del expediente a este Organismo de Control.

Si se considera el momento en que se concretó el hecho (adjudicación del contrato infringiendo la normativa de control), el plazo feneció el 13 de diciembre de 2020. Si, por el contrario, se computa desde el día en que el Tribunal de Cuentas habría tomado conocimiento de las transgresiones normativas, la posibilidad de sancionar prescribió el 25 de septiembre de 2021.

En situación análoga se ha sentenciado: *“Tengo para mí que, para el concreto supuesto descripto en el art. 44º, la actuación en infracción normativa tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la aprobación cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo. Lo consignado en primer término importa una razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da pie al pleno ejercicio del control posterior; y lo indicado en segundo lugar, representa un directo conocimiento a los mismos fines”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Considerando que se trata de un fallo del Superior Tribunal de Justicia, dictado el 15 de agosto de 2014 en la causa "*Guglielmi, Viviana Stella c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*", reiterado, en lo sustancial, en la causa "*Blazquez, Daniel c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/contencioso administrativo*", leídos a la luz del artículo 37 de la Ley provincial N.º 110, en el que se prevé que la doctrina judicial fijada en los fallos de la Corte Provincial es obligatoria para los Tribunales inferiores, forzosamente ha de concluirse que resultaría ineficaz aplicar sanciones según se prevé en el inciso h) del artículo 4º de la Ley provincial N.º 50.

Ahora bien, nada impide el ejercicio de las atribuciones otorgadas en el inciso g) de la mismo artículo. Como consecuencia de ello y a partir de los hechos aquí analizados, se podría recomendar al Poder Ejecutivo provincial que, con independencia de la fuente de financiamiento, se abstenga de evitar el control del Tribunal de Cuentas en los procedimientos de contratación y todos los actos administrativos en los que se dispongan gastos deberán ser remitidos a este organismo en las instancias previstas en su plan de acción.

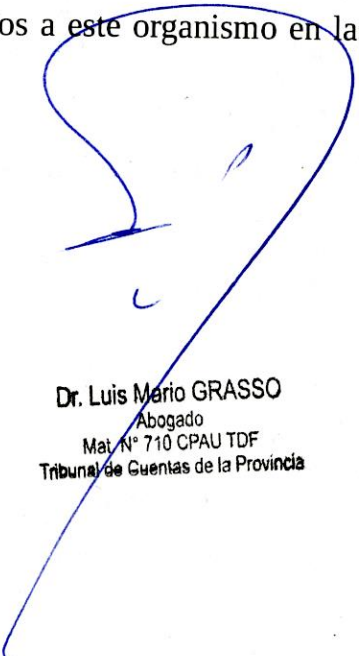
Finalmente, teniendo en vista, por un lado, que la Secretaría Contable señaló que el avance de obra es mayor al noventa y siete por ciento (97%) y consideró que los apartamientos normativos son graves pero no permiten por sí mismos presumir la existencia de un perjuicio fiscal; y, por otro, que la consecuencias jurídicas de los tres incumplimientos sustanciales estarían prescritas; entonces, no sería necesario profundizar sobre ellos en esta instancia.

III. CONCLUSIÓN

Atento al análisis efectuado sobre las pautas temporales establecidas en la Ley provincial N.º 50, podría sugerirse al Plenario de Miembros que, en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ejercicio del artículo 4º, inciso g), de la misma norma, se notifique al Poder Ejecutivo provincial que, con independencia de la fuente de financiamiento, se abstenga de evitar el control del Tribunal de Cuentas en los procedimientos de contratación y que todos los actos administrativos en los que se dispongan gastos deberán ser remitidos a este organismo en las instancias previstas en su plan de acción.



Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia